

SECRETARIA. Cali, 03 de junio de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito allegado. Sírvese proveer.

La secretaria,

Linda Xiomara Baron Rojas

Rad. 76001 3103 004 2020 00138 00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali Valle, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se allega al proceso contestación de la demanda. Por lo anterior el Juzgado.

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos, la contestación de la demanda realizada por la Dra. CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ, apoderada de los demandados CLARA PIEDRAHITA OSORIO, NAZLY MILENA PIEDRAHITA OSORIO y FERNADO PIEDRAHITA OSORIO, herederos legítimos del señor EMIRO PIEDRAHITA, proponiendo excepciones de mérito.

2.- **REQUERIR** a la parte actora, a fin que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el auto fechado el 06 de octubre de 2021, es decir allegar la constancia de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, tal como lo manda en inciso 5° numeral 7° del artículo 375 del CGP, a fin de proceder a realizar la inclusión en el Registro Nacional del Emplazados y el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, lo cual deberá hacer dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado, del presente auto (Numeral 1° Artículo 317 C.G.P.), so pena de hacerse acreedor a la sanción que indica el artículo 317 del C. G. del Proceso, como es tener por desistida tácitamente la presente demanda e imponer la condena en costas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO No. 082 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CALI, 06 DE JUNIO DE 2022

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
SECRETARIA